

RESOLUCIÓN EXENTA N° 62 /2019^d

MATERIA: Pertinencias de fecha 18.01.2019, Proyecto San Gabriel "Adecuación de instalación de Faenas y Extensión e caminos interiores para optimizar el uso recursos físicos.

Temuco, 07 FEB. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- Letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, define como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración".
- 3.- Resolución Exenta N° 125 del 25 de mayo de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó la DIA "Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.
- 4.- Resolución Exenta N° 35 del 12 de febrero de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia el ajuste del modelo de aerogenerador, plataformas, trazados de caminos, eliminación de Subestación eléctrica B, entre otros a proyecto "Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.
- 5.- Resolución Exenta N° 242 del 26 de septiembre de 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó la DIA "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.
- 6.- Resolución Exenta N° 233 de fecha 22 de junio de 2018, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por incorporación de zona de acopio complementaria de dovelas en 3 ha y un cambio de trazado de camino proyectado entre aerogeneradores AG 51 – AG 53, entre otros del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.
- 7.- Resolución Exenta N° 330 de fecha 6 de septiembre de 2018, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por reubicación y reducción de la superficie de la cancha de dovelas entre otros del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.
- 8.- Resolución Exenta N° 2 de fecha 4 de enero de 2019, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por modificación trazado del camino de acceso e interconexión aerogeneradores 9 y 10, y medida ambiental, entre otros al proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.

9.- Carta de fecha 18 de enero de 2019, que informa sobre ajustes del proyecto presentada por el señor José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de Parque Eólico San Gabriel SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 125/2015 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico San Gabriel", proyecto que consiste en la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica a partir de la energía cinética del viento, la cual es captada mediante el movimiento de las aspas del aerogenerador y posteriormente entregada al generador. Estará conformado por 61 aerogeneradores de 3,3 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 201,3 MW.

2. Que, la Res. SEA N° 35/16 se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de los ajustes al proyecto en relación al modelo del aerogenerador, cambio en el tipo de plataforma, ajuste en el posicionamiento de aerogeneradores, cambios derivados en trazado de los caminos internos, ajustes en la posición de los aerogeneradores y eliminación subestación eléctrica B.

3. Que la Res. Exenta N° 242/17 aprobó la modificación de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó la DIA "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico, proyecto que consiste en la reubicación de los 61 aerogeneradores, ya aprobados en la RCA N° 125/2015, disminuyendo la potencia instalada a 183 megawatts, además de cambios en la instalación de faenas, subestación eléctrica e infraestructura asociada, del proyecto "Parque Eólico San Gabriel".

4. Que la Res. Exenta N° 233/18, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por incorporación de zona de acopio complementaria de dovelas en 3 ha y un cambio de trazado de camino proyectado entre aerogeneradores AG 51 – AG 53, entre otros al proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.

5. Que la Res. Exenta N° 330/18, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental la reubicación y reducción de la superficie de la cancha de dovelas entre otros del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.

6.- Resolución Exenta N° 2/19, que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por modificación trazado del camino de acceso e interconexión aerogeneradores 9 y 10, y medida ambiental, entre otros al proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.

7. Que mediante esta nueva presentación se da cuenta de ajustes al proyecto en relación al aumento de la eficiencia en la utilización de dos sitios de faenas temporales (instalación de faenas y cancha de dovelas) asociados a la fase de construcción del PE San Gabriel, actualmente disponibles en la comuna de Renaico. Esto se lograría al mantener operativas las instalaciones ociosas existentes durante el término de la fase de construcción, para ser utilizadas como sitios de apoyo a un proyecto de similares características emplazado en la zona, en particular el Parque Eólico Tolpán Sur, lo que permitirá disminuir la intervención del suelo asociadas a sus obras temporales, entre otros impactos ambientales, tales como el uso de las vías públicas y generación de emisiones atmosféricas.

Junto con lo anterior, se considera la extensión de dos caminos internos del Parque Eólico San Gabriel, para permitir nuevos accesos al proyecto desde la zona poniente, sin utilizar vías públicas para acceder a instalación de faenas y cancha de dovelas, mejorando la conectividad entre los Parques Eólicos. El detalle de la solicitud de aumento de la temporalidad de uso de las partes, obras y acciones de:

- Instalación de Faenas (IF), la cual considera una extensión de 16 meses aproximadamente de uso bajo las mismas condiciones actualmente autorizadas, respecto de lo evaluado en la RCA N° 242/2017.

- Uso de la cancha de dovelas, la cual considera una extensión de 16 meses aproximadamente de uso bajo las mismas condiciones actualmente autorizadas, respecto de lo evaluado en la RCA N° 242/2017 y sus modificaciones por medio de Consultas de pertinencia.

El titular hace presente que dichas instalaciones fueron evaluadas ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 242/2017 "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la Comisión de Evaluación Ambiental de la IX Región de La Araucanía (en adelante, "RCA N°242/2017"). En conjunto a lo anterior, se considera la construcción de dos (2) caminos internos con una extensión total de 1,96 km aproximadamente, lo que permitirá mejorar la conectividad entre los parques eólicos San Gabriel y Tolpán Sur en conjunto con disminuir la utilización de los caminos públicos. Estas obras son de carácter permanente, ya que serán utilizadas en la fase de operación y abandono, si procede.

La presente solicitud se complementa con los siguientes elementos de análisis:

- a. Resumen de Extensión de uso de instalación de faenas, cancha de dovelas y construcción de nuevos caminos.

Pertinencia	Meses																																															
	2017												2018												2019												2020											
	n	d	e	f	m	a	m	j	j	a	s	o	n	d	e	f	m	a	m	j	j	a	s	o	n	d	e	f	m	a	m	j	j	a	s	o	n	d										
Fase de construcción RCA N° 242/2017.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38										
Fase de construcción RCA N° 242/2017 con Consulta de pertinencia.																																																

	Actividades de la IF y cancha de dovelas
	Construcción de nuevos caminos

- b. Detalle de la construcción de nuevos caminos de interconexión:

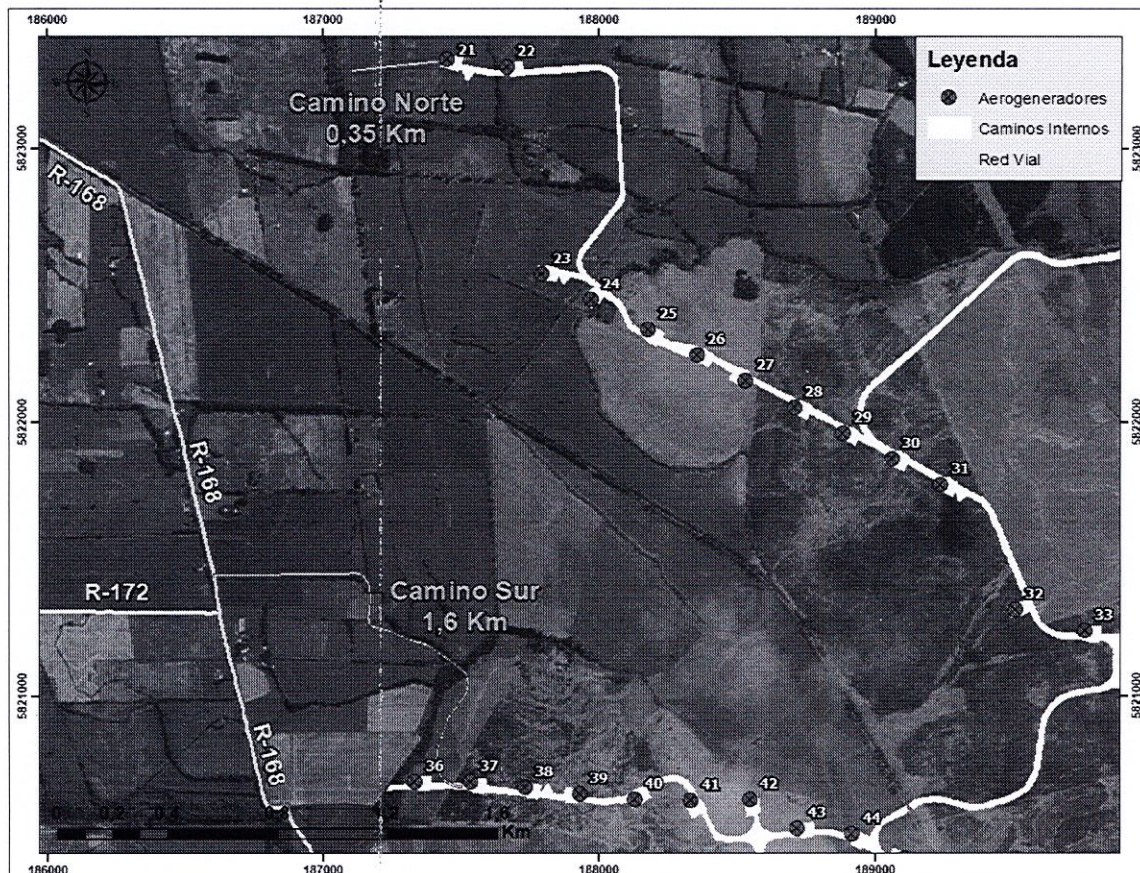
Conforme a disminuir el tráfico de vehículos en las rutas R-164 y R-168 de la comuna, se ha establecido construir dos caminos de una distancia de 1,96 km aproximadamente, denominados trazo norte, 0,35 km, y trazo sur de 1,61 km. Dichos caminos internos disminuirán el tránsito de las rutas públicas mencionadas principalmente durante la fase construcción del Parque Eólico San Gabriel - Tolpán Sur y permitirán un mejor flujo durante las mantenciones en la fase de operación (RCA N°242/2017).

A continuación, se presentan sus coordenadas y ubicación en relación al parque. En anexo B de la presente Consulta se presenta la cartografía en tamaño adecuado.

Tabla Coordenadas de nuevos caminos. UTM WGS 84, huso 18.

Camino	Distancia (km)	Coordenadas de inicio de camino		Coordenadas de final de camino		Identificación de Predio
		m E	m S	m E	m S	
Camino Norte	0,35	716.196	5.826.377	716.551	5.826.391	Rol 71-33
Camino Sur (total)	1,61	715.586	5.824.577	716.435	5.823.747	Rol 68-60 Rol 68- 63 Rol 68-65 Rol 68-5

Figura Lugar de Emplazamiento de Modificaciones de la Pertinencia (Nuevos caminos).



En consideración a los nuevos caminos internos presentados se indica:

- El Camino norte considera la intervención de un solo predio (Rol 71-33), el cual continua en 350 m al este del Aerogenerador N° 21 de PE San Gabriel, enlazando al Aerogenerador 23 de PE Tolpán sur. (área de intervención 0,28 ha aproximadamente)
- En relación al camino sur (1,61 km aproximadamente), se indica que se une desde la ruta R-168 a las instalaciones y caminos correspondiente al aerogenerador N°37 del PE San Gabriel. (área de intervención 1,29 ha aproximadamente)

De esta forma se permite utilizar los caminos internos entre PE San Gabriel y PE Tolpán Sur, disminuyendo el número de vehículos que transitarían por las rutas públicas.

Las características técnicas de los caminos será la indicada en RCA N°242/2017, esto es ripio sobre base estabilizada con un ancho aproximado de 8 metros (no se consideran líneas de transmisión subterráneas). En anexo B. Ubicación de proyecto se presentan los nuevos caminos, a escala adecuada.

c. Análisis de suministros y emisiones asociadas a la propuesta de modificación:

Agua: No se modifica el abastecimiento de agua para consumo humano. El agua potable será suministrada mediante dispensadores de agua, los cuales se ubicarán en la instalación de faenas y frentes de trabajo. La empresa proveedora cuenta con autorización sanitaria para su funcionamiento. En cuanto al agua para las necesidades de higiene personal será suministrada a través de un sistema particular de agua potable. Cabe mencionar que el agua potable para consumo humano e higiene personal cumple con los parámetros químicos, físicos y bacteriológicos exigidos en la normativa (RCA N° 242/17).

Para la fase de construcción de los caminos se cumple con lo descrito en RCA N° 242/17, esto es, la utilización de agua proveniente de los esteros o ríos cercanos. Previo al inicio de las obras se presentará los antecedentes legales (derechos de agua) y técnicos a la DGA Regional para obtener la autorización para uso de abastecimiento de agua.

Electricidad: El suministro eléctrico en los frentes de trabajo para la construcción de caminos provendrá de grupos generadores de 30 kVA.

Sub base y granular (áridos): Para la construcción de los caminos se utilizará aproximadamente 13.000 m³ áridos.

Emisiones atmosféricas: De acuerdo a las características de la modificación, no se considera un aumento de las emisiones atmosféricas a las ya evaluadas en RCA N° 242/2017. En cuanto a la fase de construcción, los vehículos (camiones, maquinaria, otros) transitarán por caminos pavimentados. En cuanto al movimiento de tierra se considera una cantidad de 1.845 m³ aproximadamente.

De acuerdo a los resultados, se observa que las principales emisiones de material particulado del proyecto son producidas por el movimiento de tierra de la construcción del camino nuevo de 1,61 kilómetros de longitud, donde se calculó un total de 1,466 ton/año para MP₁₀ y de 0,321 ton/año para el MP_{2,5}. Dichas actividades que se desarrollarán en un periodo de 2 meses.

Residuos sólidos: Respecto del manejo de residuos sólidos se establece que las instalaciones existentes son suficientes para el manejo adecuado de ellos, en caso de ser necesario aumentar la frecuencia de retiro, se modificará sectorialmente los permisos afectos a su manejo.

Residuos industriales no peligrosos: De acuerdo a las características de la extensión de uso de la instalación de faena, no se considera un aumento de residuos sólidos a los ya evaluados en RCA N° 242/2017.

Durante la fase de construcción la tierra removida producto de las excavaciones será reutilizada como relleno al interior del predio de acuerdo a los requerimientos de los dueños.

Sustancias peligrosas: De acuerdo a las características de la modificación, no se considera un aumento de sustancias peligrosas a las ya evaluados en RCA N° 242/2017.

Residuos peligrosos: De acuerdo a las características de la modificación, no se considera un aumento de sustancias peligrosas a las ya evaluados en RCA N° 242/2017.

Residuos líquidos industriales: No existe generación o descarga de residuos industriales líquidos de ningún tipo.

Aguas servidas: Las aguas servidas generadas en la IF serán conducidas a la planta de tratamiento de aguas servidas de la instalación de faena considerando en la utilización de

510 personas. No se aumenta la magnitud o cantidad de las aguas servidas indicado por la RCA N° 242/2017.

Para el caso de los frentes de trabajos, estos contarán con baños químicos que serán trasladados por empresas autorizadas para ser tratados en plantas de tratamiento de aguas servidas autorizadas por la autoridad sanitaria.

Ruido: Las emisiones de ruido debido a la construcción y operación de los nuevos caminos internos (total extensión de 1,96 km aproximadamente), como su cumplimiento en relación al D.S. N° 38/11 se presentan a continuación:

Tabla Ubicación y descripción de los puntos de proyección en receptores cercanos.

Rec.	Descripción	Homologación d.s.38	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 18H	
			Este	Norte
1 N	Casa Habitación	RURAL	716487.00	5826484.00
2 N	Casa Habitación	RURAL	715829.00	5826093.00
3 N	Casa Habitación	RURAL	716818.00	5826113.00
4 N	Casa Habitación	RURAL	716909.00	5826521.00
5 N	Casa Habitación	RURAL	715694.00	5826833.00
6 S	Casa Habitación	RURAL	715493.00	5824841.00
7 S	Casa Habitación	RURAL	715645.00	5824811.00
8 S	Casa Habitación	RURAL	716156.00	5824830.00
9 S	Casa Habitación	RURAL	715669.00	5824334.00
10 S	Casa Habitación	RURAL	715750.00	5824239.00

En la siguiente figura se presentan la ubicación de ellos.



Fase de construcción: La fase de construcción de los caminos considera los equipos con mayor generación de emisiones acústicas, esto es utilización de máquinas y tránsito de vehículos producto de la construcción del parque eólico San Gabriel (equipos considerados de acuerdo a RCA N° 242/2017).

Tabla Nivel de presión sonora corregido Proyectado en los receptores, Etapa de Construcción, diurno.

Punto (Receptor)	NPC dB(A) Medido	Niveles Máximos Permisibles (7 a 21 horas) db(A)	Evaluación según D.S 38 Diurno
1 N	36	50	CUMPLE
2 N	20	48	CUMPLE
3 N	24	49	CUMPLE
4 N	24	50	CUMPLE
5 N	17	47	CUMPLE
6 S	20	50	CUMPLE
7 S	25	47	CUMPLE
8 S	27	47	CUMPLE
9 S	24	49	CUMPLE
10 S	23	50	CUMPLE

Fase de operación: La fase de operación del proyecto considera el periodo de mantenimiento del Parque Eólico, lo que disminuye drásticamente el número de vehículos, lo que puede apreciarse en la siguiente tabla de niveles de ruido y cumplimiento normativo.

Tabla Nivel de presión sonora corregido Proyectado en los receptores, Etapa de Operación, Horario diurno.

Punto (Receptor)	NPC dB(A) Medido	Niveles Máximos Permisibles (7 a 21 horas) db(A)	Evaluación según D.S 38 Diurno
1 N	1	50	CUMPLE
2 N	0	48	CUMPLE
3 N	2	49	CUMPLE
4 N	0	50	CUMPLE
5 N	0	47	CUMPLE
6 S	0	50	CUMPLE
7 S	0	47	CUMPLE
8 S	0	47	CUMPLE
9 S	0	49	CUMPLE
10 S	0	50	CUMPLE

En conclusión, según los resultados obtenidos, se puede aseverar que los valores se encuentran muy por debajo de los máximos permitidos, para las fases de construcción y operación. Los niveles de ruido serán menores que los presentados, dado que se consideró todas las fuentes en operación simultánea y considerando el peor escenario, asunto poco probable. Los valores que se presentan en las diferentes etapas pueden considerarse sobredimensionados ya que consideran factores que son muy poco probable que ocurran, siendo los valores reales muy inferiores a los expresados en el presente. En base a lo anterior, el proyecto mediante esta componente no genera afectación a la salud de población. En tanto, el proyecto no genera alteración significativa sobre el nivel de ruido de fondo planteado para el área de influencia de esta componente, de acuerdo tanto a las mediciones realizadas, como por las proyecciones en peor condición, se tiene que el proyecto en sus diferentes fases no impacta de manera de manera significativa.

Los niveles de ruido máximos permisibles para fauna silvestre de acuerdo a la Guía de Evaluación Ambiental de Fauna Silvestre del SAG indican una consideración de 85 dB[A], no obstante, de acuerdo al anexo de dicha componente de la evaluación del Parque Eólico no supera este nivel de ruido.

d. Análisis de la RCA N° 242/2017 "Modificación Parque Eólico San Gabriel", relacionados con la presente consulta de pertinencia.

Considerando	Descripción de exigencia: Transcripción Literal de la exigencia				Modificación										
4.3. Partes y obras del proyecto.	Nombre	Descripción	Carácter	Fase	Las obras civiles relacionadas a la extensión de los nuevos caminos estimada en 1,96 km forman parte de la fase de construcción del Parque Eólico San Gabriel. Los caminos no requieren permisos de atravesio ni modificaciones de cauce.										
	Fase de Construcción	Obras asociadas a la construcción de los 61 aerogeneradores como instalación de faenas, cancha de dovelas, caminos y accesos, canalización, atravesos, plataformas, fundación, conexiones, subestación, montaje de aerogeneradores, entre otros.	Temporal	Construcción											
4.3. Partes y obras del proyecto.	Nombre	Descripción	Carácter	Fase	Durante la fase de operación se aumentará la extensión de caminos proyectados en aproximadamente 1,96 km.										
	Fase de Operación	El parque eólico y sus obras asociadas: 61 aerogeneradores en pie y en funcionamiento, 1 Subestación Elevadora Aprox. 56,6 Km de canalización subterránea. 12 Cruces de cursos de aguas 3 Atravesos de caminos públicos 1 Atraveso de línea férrea 11 Accesos desde caminos públicos Aprox. 52,3 km de caminos proyectados	40 años	Operación											
4.5. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	a. FASE DE CONSTRUCCIÓN				<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">a. FASE DE CONSTRUCCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha estimada de inicio</td> <td>Octubre de 2017</td> </tr> <tr> <td>Parte, obra o acción que establece el inicio</td> <td>Instalación de Faenas</td> </tr> <tr> <td>Fecha estimada de término</td> <td>Diciembre de 2020</td> </tr> <tr> <td>Parte, obra o acción que establece el término</td> <td>Abandono obras temporales: Cierre de la Instalación de Faenas</td> </tr> </tbody> </table>	a. FASE DE CONSTRUCCIÓN		Fecha estimada de inicio	Octubre de 2017	Parte, obra o acción que establece el inicio	Instalación de Faenas	Fecha estimada de término	Diciembre de 2020	Parte, obra o acción que establece el término	Abandono obras temporales: Cierre de la Instalación de Faenas
	a. FASE DE CONSTRUCCIÓN														
	Fecha estimada de inicio	Octubre de 2017													
	Parte, obra o acción que establece el inicio	Instalación de Faenas													
	Fecha estimada de término	Diciembre de 2020													
Parte, obra o acción que establece el término	Abandono obras temporales: Cierre de la Instalación de Faenas														
Fecha estimada de inicio	Octubre de 2017														
Parte, obra o acción que establece el inicio	Instalación de Faenas														
Fecha estimada de término	Octubre de 2019														
Parte, obra o acción que establece el término	Abandono obras temporales: Cierre de la Instalación de Faenas														

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Considerando	Descripción de exigencia: Transcripción Literal de la exigencia	Modificación
<p>5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS</p>	<p>Letra a)</p> <p>Respecto a las características de las emisiones atmosféricas del proyecto, se indica que éstas no representan un riesgo para la salud de la población dado que su generación es de carácter temporal y tienen una acción local. En la etapa de construcción la mayor tasa de generación corresponde a MP10, dado el alto tránsito de vehículo por vías no pavimentadas. En el caso de la etapa de operación, las emisiones serán en menor proporción debido a que las mantenciones son de carácter puntual y esporádico y, por consiguiente, el tránsito de vehículos. No obstante, el proyecto contempla, en la etapa de construcción, la instalación de mallas para control de polvo y humectación de vías – como mínimo en 56 puntos identificados como infraestructura comunitaria y grupos humanos - mantención de caminos, encarpado de camiones de carga con lonas, control de velocidad, entre otras (Capítulo I. Descripción del Proyecto, Numeral 5.2.8.1.)</p>	<p>La emisión de material particulado asociada al movimiento de tierra de la construcción de caminos extendidos corresponde a 1,466 ton/año kg MP₁₀/año lo que equivalen a 14 estufas domiciliarias. Anexo C1. Informe estimación de emisiones atmosféricas.</p> <p>Se tomarán las medidas comprometidas para control de emisiones descritas en la RCA.</p>
<p>5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS</p>	<p>Letra b)</p> <p>NO APLICA.</p> <p>Respecto de la disminución de la calidad acústica, se indica que durante la etapa de construcción y abandono las emisiones acústicas son generadas debido a la operación de maquinaria pesada y a las faenas asociadas a la construcción/retiro de fundaciones de los aerogeneradores. En relación a los resultados obtenidos, la modelación determina que durante la construcción y abandono existirán 12 receptores donde los niveles de ruido no superarán los máximos permisibles, mientras que 8 receptores se encuentran sobre los límites establecidos por el D.S. N° 38/11 del MMA. Por ello, se incorporaron medidas de control (pantallas acústicas) al modelo y se evaluaron nuevamente las emisiones de ruido, logrando el cumplimiento normativo en todos los receptores (Capítulo I. Descripción del Proyecto; Numeral 5.2.8.2., Emisiones Acústicas – Adenda complementaria).</p> <p>Referente a la etapa de operación, las emisiones acústicas se relacionan con el funcionamiento del Parque eólico, el cual cumplirá con los niveles de ruido establecidos por la normativa legal vigente en horario diurno y nocturno (Capítulo I. Descripción del Proyecto; Numeral 5.2.8.2., Emisiones Acústicas – Adenda complementaria). Dado lo anterior, se establece que los niveles de ruido generados por el proyecto, en todas sus fases, no superan los máximos permisibles establecidos en la normativa vigente. Por lo tanto, no representan un riesgo para la salud de las personas.</p>	<p>Las obras partes y acciones del proyecto no generarán superación de la norma D.S. N° 38/11 de Ministerio de Medio Ambiente, anexo C2. Informe ruido.</p>

Considerando	Descripción de exigencia: Transcripción Literal de la exigencia	Modificación																																																
5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE	<p>El uso del suelo de emplazamiento corresponde a terrenos con uso fundamentalmente forestal (52,94%), pradera (25,22) y terrenos agrícolas (13,78%).</p> <p>Superficies intervenidas por clase de uso del suelo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase de uso de suelo</th> <th>Instalación de faenas</th> <th>Canchas de acopio de dovelas</th> <th>Plataforma de C y M (ha)</th> <th>Subestación eléctrica</th> <th>Total (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td></td> <td></td> <td>0,59</td> <td></td> <td>0,59</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td></td> <td></td> <td>2,14</td> <td></td> <td>2,14</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>0,42</td> <td>0,31</td> <td>4,52</td> <td>0,11</td> <td>5,36</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td></td> <td></td> <td>2,98</td> <td></td> <td>2,98</td> </tr> <tr> <td>VI</td> <td></td> <td></td> <td>2,43</td> <td></td> <td>2,43</td> </tr> <tr> <td>VII</td> <td></td> <td></td> <td>2,70</td> <td></td> <td>2,70</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>0,42</td> <td>0,31</td> <td>15,36</td> <td></td> <td>16,20</td> </tr> </tbody> </table>	Clase de uso de suelo	Instalación de faenas	Canchas de acopio de dovelas	Plataforma de C y M (ha)	Subestación eléctrica	Total (ha)	I			0,59		0,59	II			2,14		2,14	III	0,42	0,31	4,52	0,11	5,36	IV			2,98		2,98	VI			2,43		2,43	VII			2,70		2,70	TOTAL	0,42	0,31	15,36		16,20	Los nuevos camino utilizarán una superficie de 1,57 ha, la cual corresponde a clase de uso de suelo I y III.
Clase de uso de suelo	Instalación de faenas	Canchas de acopio de dovelas	Plataforma de C y M (ha)	Subestación eléctrica	Total (ha)																																													
I			0,59		0,59																																													
II			2,14		2,14																																													
III	0,42	0,31	4,52	0,11	5,36																																													
IV			2,98		2,98																																													
VI			2,43		2,43																																													
VII			2,70		2,70																																													
TOTAL	0,42	0,31	15,36		16,20																																													
5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE	<p>NO APLICA.</p> <p>La Modificación del PE San Gabriel se ubica en una zona perturbada por la acción humana dado el desarrollo de la actividad agrícola - ganadera y forestal, principalmente. Por otra parte, el método constructivo y el destino final del suelo no inducen a pérdida de la capacidad para sustentar la biodiversidad, por lo cual no se advierten efectos sobre la biota.</p> <p>Por otro lado, las acciones constructivas no inducen la pérdida de suelo, debido a que el suelo orgánico será reutilizado en las mismas áreas de trabajo para nivelar terrenos, recuperar, o para los fines que los propietarios estimen conveniente (Anexo D carta de autorización). Al respecto, los efectos sobre el suelo se deben exclusivamente al emplazamiento de las obras permanentes, por ejemplo, fundaciones y caminos proyectados, lo que representa una pérdida de escasa significancia (130,27 ha), considerando la superficie que abarca el proyecto (2.792,47 ha). Por lo tanto, en el territorio restante no se producirá pérdida de la capacidad para sustentar la biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</p>	<p>Los nuevos caminos utilizarán una superficie adicional de 1,57 ha. Se tomarán las medidas descritas en la RCA para manejar el suelo.</p> <p>Cabe mencionar que actualmente, el titular se encuentra en los trámites de contratos de servidumbre por lo que previo a la solicitud de permisos a la autoridad correspondiente se concretarán las cartas de contrato de servidumbre con los dueños de los predios. En anexo D se presenta Carta de acuerdo y la identificación de los predios.</p>																																																

8.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

8.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

8.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

8.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

8.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

9.- Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que:

9.1. De los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia no presenta modificaciones a lo declarado en Resolución de Calificación Ambiental N° 285/2018 que califica favorablemente el proyecto "Parque Eólico Tolpán Sur", de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía.

9.2. Las características de las modificaciones descritas, correspondientes a la extensión de uso de la instalación de faenas, cancha de dovela y construcción de dos nuevos caminos (de 0,35 km y 1,61 km), no constituye en ningún caso un proyecto o actividad de las listadas en el Artículo 3 del RSEIA, como tampoco se requiere aplicabilidad de los Arts. 148, 149, 156 o 157 del mismo cuerpo legal.

- Los cambios proyectados que se presentan en esta consulta de pertinencia, se restringen a predios evaluados ambientalmente en el marco del Proyecto Original, donde el titular para efectos de habilitación y uso de los dos nuevos caminos de 350 m y 1.610, no son obras de carácter impositivo ya que el titular deberá tener acuerdos previos con los propietarios implicados. Por otra parte, estas nuevas rutas privadas, disminuyen considerablemente la carga sobre otras vías de uso público evaluadas ambientalmente para la fase de construcción del proyecto. Por lo que no se consideran ajustes de carácter significativas.

- Los cambios proyectados de aumento de plazos de uso de instalación de faena y cancha de dovelas de octubre de 2019 hasta diciembre de 2020, dicen relación con la fase de construcción, es decir sobre estadios provisorios y que en ningún caso son obras del tipo permanentes del proyecto (25 años), por lo que no se consideran ajustes de carácter significativas.

- Respecto de la fluctuación de personal, no se incrementa la cantidad de personal asociadas a la etapa de construcción (510 personas), sino la permanencia de éstas en el tiempo (14 meses adicionales). Plazo en el cual se desarrollarían diversas actividades como habilitación, traslado y montaje de aerogeneradores, cumpliendo siempre con todas las obligaciones ambientales aplicables conforme a la RCA del Proyecto original.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR que respecto de los ajustes asociados al proyecto "Parque Eólico San Gabriel" y analizados bajo los términos de la presente resolución, no son modificaciones de carácter significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior es sin perjuicio las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previamente ante los servicios respectivos.

2º.- Que, cumplo con señalarle que este documento no es una autorización, sino un pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten signature]

CLL/LMV/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA